JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre solicitud de libertad por pena cumplida respecto del sentenciado JORGE ENRIQUE NUÑEZ GAMBOA quien se halla privado de la libertad en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena a cumulada de 50 meses de prisión y multa de 2 smlmv, impuesta a JORGE ENRIQUE NÚÑEZ GAMBOA en sentencias: i)del 8 de mayo de 2020, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, radicado NI 9423 (2019-0001) y ii)del 25 de junio de 2020, por el Juzgado Octavo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, radicado NI-28106 (2018-1328), por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta de 50 meses de prisión (1500 días).
- ✓ Con motivo de esta actuación ha estado privado de la libertad desde el 26 de junio de 2019 a la fecha, por lo que a hoy presenta una detención física de 46 meses 16 días (1396 días).

- ✓ Le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:
- ✓ En interlocutorio de 10 de junio de 2021: 71 días.
- ✓ En interlocutorio de 11 de mayo de 2023: 61 días
- ✓ En consecuencia, sumado el tiempo de privación física de la libertad, y redenciones de pena reconocidas, se advierte que el penado, ha cumplido con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra; circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado de conocimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el sentenciado JORGE ENRIQUE NUÑEZ GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.346.380, ha cumplido con la totalidad de la pena acumulada de 50 meses de prisión impuesta en sentencias: i)del 8 de mayo de 2020, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, radicado NI 9423 (2019-0001) y ii)del 25 de junio de 2020, por el Juzgado Octavo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, radicado NI-28106 (2018-1328), por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por ende se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la

advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara extinguida la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al juzgado de conocimiento, para que se proceda a su archivo definitivo.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. El sentenciado recibe notificaciones en zona verde, Lote No. 83 Barrio Villa Paraíso, del municipio de Lebrija (Santander), teléfono: 3165026125.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA HERMINIA CALA MORENO

JUEZ

DCV